

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SERVICIOS
SOCIALES Y FAMILIA
Camino de Las Torres, 73
50008 ZARAGOZA**

9 de junio de 2008

I.- ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 30 de enero de 2008 tuvo entrada en esta Institución queja en la que se hacía alusión a la situación del matrimonio formado por D. ... y D^a. Así, se indicaba que el Sr. ... siempre había cuidado de su esposa, pero dado que tuvo que someterse a una intervención quirúrgica de cataratas y ante la imposibilidad de atenderla solicitaron atención residencial temporal y así la obtuvieron los dos en la Residencia "Romareda" de Zaragoza.

Señalaba el escrito que el problema había surgido porque la puntuación de la Sra. ... (nivel 91) le permitía quedarse en la residencia, pero no con su marido que, en principio, podía valerse por sí mismo, siendo que el matrimonio nunca se había separado.

Segundo.- A la vista de lo anterior, en fecha 8 de febrero de 2008 le remití un escrito en el que solicitaba un informe sobre la situación expuesta en el que se indicara, en particular, la posibilidad de que el Sr. ..., como cónyuge de la residente, pudiese acceder también a una plaza en el centro, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.2 a) de la *Orden de 18 de noviembre de 2002*.

Tercero.- Con posterioridad, el presentador de la queja nos indicó, y así se lo hicimos saber a Ud. oportunamente, que a la Sra. ... no se le había permitido continuar en el centro residencial al estar ocupando plaza temporal, encontrándose en su domicilio al precario cuidado de su esposo y a la espera de poder ingresar los dos en una residencia.

Cuarto.- En fechas 7 de marzo y 8 de abril de 2008 reiteramos nuestra petición de informe al Departamento competente sin que, a pesar del tiempo transcurrido, este organismo haya remitido contestación alguna a la

Institución que represento.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

" Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora".

Segunda.- La falta de colaboración del Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón impide que nuestra Institución pueda pronunciarse de forma concreta sobre la cuestión suscitada en el presente expediente.

Tercera.- No obstante, a tenor de una de las cuestiones que suscita la queja, cual es el acceso del cónyuge válido al centro residencial donde se encuentra su pareja, consideramos conveniente efectuar las siguientes consideraciones:

La normativa que regula el acceso a las Residencias de Personas Mayores dependientes del Instituto Aragonés de Servicios Sociales viene establecida en la Orden de 18 de noviembre de 2002, del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, que regula el acceso y adjudicación de plazas en los Centros de Atención a Personas Mayores integradas en la red del Gobierno de Aragón.

Dicha norma establece, efectivamente, el carácter asistido de todas las plazas integradas en esta red, estando destinadas a las personas mayores que posean una dependencia moderada o severa para la realización de las actividades de la vida diaria.

Ahora bien, la misma disposición establece la posibilidad de que se pueda reconocer la condición de usuario a los efectos de acceso a estos centros a personas que no presenten la dependencia indicada y no hayan sido, en consecuencia, calificadas como personas asistidas. Señala a estos efectos el artículo 5 de la Orden lo siguiente:

“Artículo 5. Requisitos de ingreso”

1. Podrán ser usuarios de los Centros todas las personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser español o extranjero residente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón...

b) Estar empadronado en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón durante los dos últimos años...

c) No padecer enfermedad infecto contagiosa, así como tener un estado de salud que no requiera internamiento continuado en Instituciones Sanitarias.

d) No padecer trastornos de conducta que puedan perturbar gravemente la normal convivencia en el Centro de que se trate.

e) No haber sido sancionado con expulsión definitiva de una de las plazas integradas en la Red del Gobierno de Aragón, e inhabilitación para ocupar cualquier otra.

f) Haber sido calificado como persona asistida - dependiente moderado o dependiente severo - y obtener la puntuación exigida para el Centro asignado conforme al baremo social contenido en el anexo I apartado A.

g) Tener cumplidos sesenta y cinco años en el momento de solicitar el ingreso...

2. Por otra parte, podrá reconocerse la condición de usuario a los efectos de acceso a los Centros de Personas Mayores a quienes, cumpliendo los requisitos c, d y e del apartado anterior, se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

a) El cónyuge o persona con relación análoga a la conyugal que acredite las circunstancias establecidas por Ley 6/1999, de 26 de marzo, relativa a parejas estables no casadas, siempre que hayan cumplido los sesenta años.

b) Los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado que hayan cumplido sesenta años, siempre que convivan con el solicitante y dependan del mismo, y no hayan obtenido otros recursos sociales más adecuados a sus necesidades.

En ambos supuestos, al fallecimiento del solicitante principal, la

persona que no tenga naturaleza de asistida deberá abandonar la plaza, dándosele opción a que acceda a otro recurso más adecuado a sus características “.

Analizada esta norma, se considera que el Sr. ... cumple, en principio, todos los requisitos establecidos para que se valore su reconocimiento de usuario de la residencia en cuestión al ser cónyuge de la residente, ser mayor de 60 años y no incurrir en las situaciones descritas como inhabilitantes a estos efectos.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

Primero.- RECORDAR al Departamento de Servicios Sociales y Familia de la Diputación General de Aragón la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Segundo.- SUGERIR a dicho Departamento que, en el supuesto de que la Sra. ... obtenga plaza en residencia pública, se reconozca a su cónyuge la condición de usuario a los efectos de acceso al centro residencial asignado a la esposa, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE